

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.—Ley de 3 de Noviembre de 1837.—No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes.—Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 33, al precio de 12 reales mensuales para fuera franco de porte, y 10 en la ciudad llevado á domicilio.—En dicha imprenta se admiten los anuncios.—La suscripción se hará por trimestres adelantados.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Enero.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Córdoba y el Juez de primera instancia de Castro del Rio, de los cuales resulta:

Que habiéndose autorizado por Reales órdenes de 25 de Junio y 3 de Julio de 1861 á D. Pedro Rodriguez Carretero para aprovechar en el riego las aguas del rio Guadajoz y para ejecutar las obras necesarias á fin de aumentar el caudal de agua que tomaba del mismo rio con destino al movimiento de un molino harinero, recurrieron al Ministerio de Fomento Doña Maria Mercedes Cuéllar y D. Antonio Miguel Garrido reclamando contra las Autorizaciones, y se resolvió por Reales órdenes de 1.º de Abril último que siendo concedidas, «salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero» como todas las de su clase, podrian los interesados reclamar en justicia y por la vía que correspondiera, siempre que sien-

tan lastimados sus derechos con las obras que ejecute Rodriguez Carretero.

Que en 16 y 17 de Junio siguiente acudieron los mismos interesados al Juez de primera instancia de Castro del Rio interponiendo, previos juicios de conciliación, dos demandas ordinarias contra Rodriguez Carretero á fin de que destruyera las obras que habia ejecutado en su artefacto de riego en el rio Guadajoz y en la presa del molino llamado de Aguayo, en cuanto son perjudiciales al molino de Repiso y á la noria de Cazorla, de propiedad de los demandantes

Que el Gobernador de la provincia, á instancia de Rodriguez Carretero, requirió de inhibición al Juez, invocando principalmente la ley de Consejos provinciales, y en el concepto de que mediando concesiones para el aprovechamiento de aguas no son de admitir mas cuestiones de propiedad privada que las relativas á indemnizaciones, y de que las demandas al dirigirse contra el concesionario no podian menos de hacerlo al propio tiempo contra las Reales órdenes que le otorgaron la autorización.

Y que habiendo resistido el Juez el requerimiento, resultó la presente competencia.

Vista la ley de organizacion y atribuciones de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1845.

Considerando que las demandas interpuestas ante el Juez de primera instancia de Castro del Rio no son del conocimiento de la Autoridad administrativa, aunque versen sobre uso y distribución de aguas públicas, por cuanto tratan de declaración de derechos privados sobre las mismas que han dejado á salvo las

Reales órdenes relativas á las concesiones otorgadas al demandado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala primera de la Audiencia de Albacete y el Gobernador de la provincia de Cuenca, de los cuales resulta:

Que D. Lucas Aguirre acudió al Juez de primera instancia de Belmonte exponiendo que como dueño de cierta porcion de tierras en 51 pedazos, pertenecientes á los propios de la Mota del Cuervo, y que adquirió del Estado en 1859, arrendadas á varios vecinos de la misma villa, habia consentido tácitamente el arrendamiento; y encontrándose entre los arrendatarios Nicolás Tinajero, y habiéndose negado este á pagarle la renta de una tierra de aquella procedencia, concluia pidiendo que se le requiriese para que la dejara á su disposicion.

Que no conforme con los hechos el demandante en el juicio verbal, se le confirió traslado, que evacuó solicitando que se le absolviese de la demanda, entre otras razones, porque la finca que cultivaba no era de las compradas por Aguirre, y solicitó que se citase de evicción al Ayuntamiento.

Que interpuesta apelacion por el mismo demandado de un auto de 1.º de Mayo en lo relativo á la tramitacion del negocio, y apelado tambien por su Abogado y procurador otro auto en que se les imponia multa á uno y á otro apercibimiento, el Gobernador, enterado por el Ayuntamiento, que solicitaba estado de evicción y autorización para litigar, promovió competencia invocando la instrucción de 31 de Mayo de 1855 cuando ya habian pasado los autos á la Audiencia de Albacete, y sostuvo con su Sala primera, de acuerdo con el Consejo provincial, el presente conflicto.

Visto el art. 96, párrafo octavo de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, según el cual corresponde á la Junta de Ventas la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales.

Considerando:

1.º Que la cuestion que se agita en este negocio se resuelve sustancialmente con la declaración de si la tierra de que es arrendatario Tinajero fué ó no comprendida en la venta de las de propios de la Mota del Cuervo, hecha por el Estaco á Aguirre en 1859.

2.º Que esta declaración corresponde á la Autoridad administrativa, con arreglo al art. 96 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El



Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

(Gaceta del 30 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

FERRO-CARRILES, EXPLOTACION, INSPECCIONES Y POLICIA.

Ilmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta promovida por el Inspector primero administrativo y mercantil de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante sobre la manera de proceder para llevar á cabo lo dispuesto en el art. 172 del reglamento de 8 de Julio de 1859, que marca el destino que ha de darse al producto en venta de las mercaderías ú objetos depositados en las estaciones, hallados en los coches, en la vía y en las salas de espera, cuyos dueños no se han presentado á reclamarlos durante el año de plazo concedido en el expresado artículo; y conforme S. M. con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien mandar, como complemento al citado artículo, que los objetos ó mercaderías de que se trata se subasten por las empresas con asistencia de un representante del Gobernador de la provincia á que corresponda la estacion, donde se hallasen detenidos, á quien para el caso dirigirán la oportuna notificacion, y del Inspector mercantil del Gobierno ó de uno de los empleados que estan á sus órdenes; y que el producto liquido que resulte para los establecimientos de Beneficencia se entregue á dicha Autoridad, dando cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1863.—Francisco de Luxás.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul de España en Orán participa á este Ministerio que á principios de Diciembre último falleció abintestado en el hospital civil de aquella ciudad una mujer llamada Dolores Torres, soltera y natural de Albaida, provincia de Valencia, dejando una cantidad liquida de 16 francos, que quedan en el Consulado á disposicion de los que resulten herederos.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se crean con derecho á la herencia.

**CUADRO DEMOSTRATIVO**

tanto de las Administraciones de cambio españolas por medio de las cuales debe remitirse la correspondencia que, procedente de España y Gibraltar, se dirija á Portugal por la vía de tierra, como de las Administraciones de cambio portuguesas á las cuales las de cambio españolas deben enviar la citada correspondencia.

DESTINO DE LA CORRESPONDENCIA.

ORIGEN DE LA CORRESPONDENCIA.

PROVINCIAS PORTUGUESAS DE

ORIGEN DE LA CORRESPONDENCIA	PROVINCIAS PORTUGUESAS DE				ALGARES.
	DUERO.—MINHO.	BEIRA.	TRAS OS MONTES.	EXTREMADURA.—ALENTEJO.	
Pontevedra.—Orense.—Lugo.—Coruña.....	Administracion de cambio española. Tuya. ....	Administracion de cambio portuguesa. Tuya. ....	Administracion de cambio española. Valenza do Minho.	Administracion de cambio portuguesa. Elvas. ....	Administracion de cambio portuguesa. Villareal de San Antonio
Madrid.—Albacete.—Alicante.—Almería.—Ávila.—Badajoz.—Barcelona.—Bilbao.—Burgos.—Cáceres.—Cádiz.—Castellón.—Ciudad Real.—Córdoba.—Cuenca.—Gerona.—Granada.—Guadalajara.—Huelva.—Huesca.—Jaén.—Leon.—Lérida.—Logroño.—Málaga.—Murcia.—Oviedo.—Palencia.—Pamplona.—Salamanca.—San Sebastian.—Santander.—Segovia.—Sevilla.—Soria.—Tarragona.—Teruel.—Toledo.—Valencia.—Valladolid.—Vitoria.—Zamora.—Zaragoza.—Gibraltar.....	Administracion de cambio española. Tuya. ....	Administracion de cambio portuguesa. Valenza do Minho.	Administracion de cambio portuguesa. Braganza. ....	Administracion de cambio portuguesa. Badajoz. ....	Administracion de cambio portuguesa. Ayamonte. ....
Islas.....	Administracion de cambio española. Tuya. ....	Administracion de cambio portuguesa. Barca de Alba. ....	Administracion de cambio portuguesa. Alcañices. ....	Administracion de cambio portuguesa. Badajoz. ....	Administracion de cambio portuguesa. Ayamonte. ....
Baleares.....	Administracion de cambio española. Tuya. ....	Administracion de cambio portuguesa. Barca de Alba. ....	Administracion de cambio portuguesa. Alcañices. ....	Administracion de cambio portuguesa. Badajoz. ....	Administracion de cambio portuguesa. Ayamonte. ....
Canarias.....	Administracion de cambio española. Tuya. ....	Administracion de cambio portuguesa. Barca de Alba. ....	Administracion de cambio portuguesa. Alcañices. ....	Administracion de cambio portuguesa. Badajoz. ....	Administracion de cambio portuguesa. Ayamonte. ....



**DIRECCION GENERAL**  
DE  
**CORREOS DE ESPAÑA.**

**B.**

**CORRESPONDENCIA**

**HOJA DE AVISO.**

**ADMINISTRACION PORTUGUESA.**

BALIA de la Administracion española de

para la Administracion portuguesa de

**EXPEDICION DEL DIA**

DE

**DE 18**

**Cuadro número 1.—Correspondencia internacional.**

NUMEROS de los artículos de la cuenta. HABER DE		CLASES Y ORIGEN DE LA CORRESPONDENCIA.	PROGRESION del peso segun la cual debe establecerse el número de portes sencillos que se anoten en las columnas 6 y 9.	DECLARACION de la Administracion de cambio española.			COMPROBACION de la Administracion de cambio portuguesa.		
España.	Portugal.			Número de objetos.	Número de portes sencillos.	Peso neto en gramos.	Número de objetos.	Número de portes sencillos.	Peso neto en gramos.
1.	2.	3.	4.	5.	6.	8.	9.	10.	
		Correspondencia de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas del Norte de Africa para Portugal, Islas Azores y Madera.	Cartas ordinarias..... Periódicos é impresos..... Muestras de géneros..... Pliegos oficiales.....	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "	" " " "	

**Cuadro número 2.—Correspondencia de tránsito.**

1.—CONDUCCION AL DESCUBIERTO.		CLASES Y ORIGEN DE LA CORRESPONDENCIA.	PROGRESION del peso segun la cual debe establecerse el número de portes sencillos que se anoten en las columnas 6 y 9.	DECLARACION de la Administracion de cambio española.	COMPROBACION de la Administracion de cambio portuguesa.
1.	2.				
		Correspondencia de España para las provincias portuguesas de la costa occidental de Africa.....	Cartas..... De 7½ en 7½ gramos Periódicos é impresos..... De 45 en 45 gramos.	" "	" "
		Correspondencia de Cuba, Puerto Rico y Santo Domingo para Portugal	Cartas..... " Periódicos é impresos.... "	" "	" "
		Cartas para Portugal procedentes de	Austria..... " Cerdeña..... " Francia..... " Gibraltar..... " Prusia..... " Suiza..... " Los demás países..... "	" " " " " " "	" " " " " " "
		Totales.....	"	"	"
		Periódicos é impresos para Portugal procedentes de.....	Austria..... " Cerdeña..... " Francia..... " Gibraltar..... " Prusia..... " Suiza..... " Los demás países..... "	" " " " " " "	" " " " " " "
		Totales.....	"	"	"
2.—BALIJAS CERRADAS.					
		Correspondencia para Portugal procedente de.....	Bélgica..... (Cartas..... Periódicos é impresos.... " Cerdeña..... (Cartas..... Periódicos é impresos.... " Francia..... (Cartas..... Periódicos é impresos.... " Inglaterra..... (Cartas..... Periódicos é impresos.... "	" " " " " " "	" " " " " " "
		Correspondencia de España para los países extranjeros de Ultramar.	Cartas..... " Periódicos é impresos.... "	" "	" "

*(Se continuarán los demás estados.)*



PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don José Semprun, Cónsul del Tribunal de Comercio de esta ciudad de Valladolid, y Juez Comisario nombrado en los autos de quiebra de D. Cipriano Alonso de Celada, del comercio de ella.

Hago saber: Que á petición de los síndicos de dicha quiebra, y por conformidad también del D. Cipriano Alonso de Celada, se ha acordado por el Tribunal la venta de una casa sita en esta capital y su calle de la Libertad, núm. 28, uno de los puntos mas céntricos de la población, y susceptible, de grandes producciones, tanto por su situación como por los almacenes que comprende y demás localidades de que consta, siendo de nueva construcción, y se halla tasada en la cantidad de 632.716 rs., á deducir cargas. Su remate está señalado para el día 24 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la Sala baja consistorial de esta capital, sirviendo de tipo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Tribunal, sita en la calle nueva de la Vitoria, núm. 3.

Dado en Valladolid á 24 de Enero de 1863.—José Semprun.—Por su mandado, Juan Lefort.

D. Manuel Marron, Escribano por S. M. (que Dios guarde), público y uno de los de número y Juzgado de primera instancia de Alcañices.

Doy fé: Que en este Tribunal se ha seguido expediente á instancia de Basilio Sastre, vecino de Nuez, sobre que se le declare pobre para litigar con su convecino Joaquin Dominguez, en el cual ha recaído la sentencia siguiente:

Sentencia.—En la villa de Alcañices á 27 de Enero de 1863, y en la demanda seguida en este Juzgado á instancia de Basilio Sastre, vecino de Nuez, su Procurador D. Cayetano Sanchez, sobre que se le declare pobre para litigar.

Resultando que por el citado Procurador Sanchez, á nombre del Sastre, se presentó demanda pidiendo se declarase á este pobre para litigar con su convecino Joaquin Dominguez, con objeto de hacerle cierta reclamacion en este Tribunal.

Que conferido traslado al demandado, nada ha manifestado en contrario ni hecho oposicion de ninguna clase.

Considerando que de la prueba practicada por el demandante resulta que únicamente posee una cortina que es de su mujer, y dos ó tres tierras que no producirán al año seis fanegas de centeno, viviendo principalmente de los productos de un jornal eventual, que atendida su avanzada edad, no excedera de 2 rs. diarios.

Vistos los artículos 181 y su número primero, y el 182 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo.—Que debia de declarar y declararaba pobre en el sentido legal á Basilio Sastre, vecino de Nuez, para litigar con su convecino Joaquin Dominguez, administrándole justicia en concepto de tal, á calidad de reintegro si mejorase de fortuna, á cuyo fin dará la caucion competente. Pues por esta sentencia definitiva así lo pronuncio, mando y firmo.—José de Castro.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor D. José de Castro, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Alcañices, estando haciendo audiencia pública en ella á 27 de Enero de 1863.—Ante mí, Manuel Marron.

Concuerda con su original que obra en el expediente de que se ha hecho mérito, á que me refiero. Y para que conste extendiendo el presente que signo y firmo en Alcañices á 27 de Enero de 1863.—Manuel Marron.

D. Saturnino Garcia Bajo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue causa de oficio en averiguacion de los autores que, en la noche del 21 al 22 del corriente, robaron las alhajas de plata de la iglesia parroquial de Santa Marina de Somoza, perteneciente á este partido, las que y el peso de cada una se insertan á continuacion, y á fin de que por Alcaldes constitucionales y pedáneos de los pueblos, se practiquen cuantas diligencias sean conducentes; y en el caso que se encuentren todas ó algunas de dichas alhajas en poder de alguna persona, se la retenga y remita con su seguridad correspondiente á este Juzgado, y al efecto se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Astorga 26 de Enero de 1863.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S., Benito Isaac Diez.

Nota de las alhajas de plata robadas.

Un copon; dos lámparas, peso de diez y siete libras; una calabaza de la cruz parroquial de diez y seis libras; cuatro vinajeras con dos platillos de libra y media; una esquila de tres onzas; un crucifijo con su cruz de tres onzas; tres olleras para los Santos Oleos de ocho onzas; un incensario con su naveta y cucharilla de cuatro libras; cuatro coronas de cuatro libras; tres cálices con sus patenas y cucharillas uno dorado de dos libras; un viril de seis libras, y los manteles del altar mayor.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Zamora.

D. Miguel Requejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que el domingo próximo 8 del corriente, de once á doce de su mañana, se subastará, con la autorizacion competente, la facultad de recaudar el alquiler de puesto que devengan en las ferias de Botijero y Mayo los ganados que se exponen á la venta pública.

El remate tendrá efecto en la Casa consistorial, donde están de manifiesto las condiciones á que ha de sujetarse el contratista

Zamora 1.º de Febrero de 1863.—Miguel Requejo.—P. M. D. S. S., Ramon Martinez, Secretario.

D. Miguel Requejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Con la competente autorizacion del Señor Gobernador de la provincia, se subastan las obras proyectadas en los empedrados de las calles de las Arcas, de Baños y de la Manteca, en esta ciudad, con sujecion á los proyectos y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal.

El remate tendrá efecto en la Casa consistorial el dia 8 del corriente, á la una de la tarde, ante la Comision nombrada al efecto.

Lo que se hace saber al público, para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la licitacion.

Zamora 1.º de Febrero de 1863.—Miguel Requejo.—P. M. D. S. S., Ramon Martinez, Secretario.

D. Miguel Requejo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Zamora.

Con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporacion municipal, se subastan las obras proyectadas en la alcantarilla de desagüe de la calle de las Arcas, y bajada á la puerta de las Ollas de esta ciudad.

El remate tendrá efecto en la Casa consistorial el domingo 8 del mes de la Techa, á la una de la tarde, ante la Comision nombrada para este objeto

Lo que se hace saber al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la licitacion.

Zamora 1.º de Febrero de 1863.—Miguel Requejo.—P. M. D. S. S., Ramon Martinez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de La Bóveda.

Don Ubaldo Rodriguez, Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de La Bóveda.

Por el presente, y cumpliendo con lo ordenado por el Señor Gobernador civil de esta provincia en el expediente sobre provision de la plaza de Médico cirujano titular de este distrito municipal, se

anuncia la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo anual de 3.000 reales, que se satisfara, por trimestres vencidos, de los fondos municipales, por la asistencia de cincuenta familias pobres; debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia.

La Bóveda 21 de Enero de 1863.—Ubaldo Rodriguez.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Francisco Sanchez, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se sacan á pública subasta los productos del encabezo de 938 fresnos en la dehesa de Socastro, divididos en cinco lotes, tasados, el primero en 449 reales; el segundo en 359; el tercero en 239; el cuarto en 490, y el quinto en 549, cuyo acto tendrá lugar el dia 11 de Febrero próximo á las once de la mañana, en la oficina-administracion del Estado de Benavente en dicha villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Benavente 28 de Enero de 1863.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

Todas las personas que se conceptúen con derecho alguno á los bienes que á su defuncion ha quedado el Presbítero Don Pedro Rodriguez Alvarez, (Q. E. G. E.), religioso exclaustrado, natural y residente que ha sido en Riego del Camino, se presentarán ante D. Martin Dámaso Costilla, Párroco de dicho pueblo, y D. Juan Mezquita Garcia, que lo es de Manganeses de la Lampreana, testamentarios albaceas de dicho señor, á hacer las reclamaciones y representar su derecho, en el término legal, que se empieza á contar desde este dia:

Riego del Camino 31 de Enero de 1863.—Martin Dámaso Costilla.—Juan Mezquita Garcia.

En la imprenta de este periódico oficial, se vende tinta negra y de colores para los sellos de los Ayuntamientos.

Cartillas de los Jueces de paz, por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, al infimo precio de 3 reales cada una.